



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL
CIRCUITOMONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva pendiente de estudio de solicitud de medida cautelar. Provea.

YAMIL MENDOZA ARANA
Secretario

Montería, Diecinueve (19) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	VERBAL TERMINADO CON SENTENCIA
DEMANDANTES	JORGE ENRIQUE GUTIÉRREZ ECHEVERRY
DEMANDADOS	QUIMICOLOR S.A.S
RADICADO	23001310300320200010100
ASUNTO	ACLARACION

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial allegado por el mandatario judicial, donde solicita se termine el proceso por transacción: Ver.

PEDRO JOSÉ CORENA MERCADO, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.310.768 y con tarjeta profesional No. 159.468, actuando como apoderado judicial de la sociedad comercial QUIMICOLOR S.A.S, identificada con NIT 830.500.365-1, mediante el presente memorial allego solicitud de terminación anormal del proceso identificado en la referencia, por transacción realizadas por las partes del derecho litigioso objeto del presente proceso ejecutivo conexo; esto de conformidad con lo estipulado en el artículo 312 del código general del proceso. De conformidad, con el presente memorial se anexa el contrato de transacción debidamente suscrito por las respectivas partes procesales.

Por lo que, al descender al plenario, **el despacho no encuentra sentido entre la solicitud y la realidad procesal, debido a que el día 5 de abril de 2022, el citado proceso había terminado con sentencia que no fue recurrida, habiendo quedado ejecutoriada.**

Así las cosas, se observa que el artículo 312 del CGP dispone:

En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Comoquiera que la litis termino, es necesario que se aclare tal petición, **conforme al artículo 43 numeral 3 del CGP así:**

“3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten”.

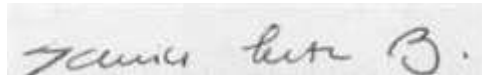
Siendo consecuente con lo expuesto, este juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería-
Aplicación Sistema Procesal Oral;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al solicitante en un término de tres (3) días, aclara el sentido de su petición, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read "María Cristina B." with a stylized flourish at the end.

MARÍA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53307d38e159b717600cbd8dca704bad7750d51b9926abd5662b86ed4f27811b**

Documento generado en 19/12/2023 11:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>